

General Roca, 11 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**GALEANO DAMIAN ALBERTO C/ PREVENCIÓN A.R.T. SA. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-01555-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento encontrarse desintegrado.

**Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:**

Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 29-6-2018 sin que hasta la fecha se haya trabado la litis.

En providencia del 3-4-2025 se intimó a la actora a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y cctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631).

Que tal intimación fue notificada a su letrado conforme art. 25 de la Ley 5631 y al actor no fue posible por resultar frustrada la diligencia por no tener su domicilio real el actor en el denunciado en autos.

Atento ello, el 27-8-2025 se intimó al letrado a denunciar nuevo domicilio de su mandante, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio en el electrónico de su letrado.

Ante la falta de respuesta el 24-9-2025 se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído anterior, teniéndose por constituido domicilio en el electrónico de su letrado, e intimándose nuevamente a que manifieste la parte su interés en la prosecución del proceso, bajo apercibimiento de decretar caducidad.

Que vencido el plazo sin que se formule petición alguna corresponde declarar producida la caducidad de la instancia de autos.

El Dr. Juan Huenumilla se abstiene de emitir su voto (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial**, por mayoría, **RESUELVE:**

**I.-** Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 24-9-2025, y consecuentemente declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.) con costas a cargo del actor.

**II.-** Regístrese, publíquese, notifíquese a la parte conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez sub.  
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 11 de febrero de 2026.

Dra. Lucía Meheuech  
Secretaria  
Unidad Procesal Laboral N°2